

467  
3.  
A

## PARTE PRIMERA

### DE LA MISA PRIVADA

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### De la obligación de observar las Rúbricas

1. Siendo las rúbricas (1) las leyes que la Iglesia tiene establecidas para dar el debido culto á la suprema Majestad de Dios, y constándonos por otra

(1) Los antiguos acostumbraban escribir con letra encarnada los títulos, capítulos e índices de los libros, inscripciones de las leyes, etc., que servían de pauta ó guía. De aquí la palabra *Rúbrica á rubro*. Y de aquí también que las leyes litúrgicas se imprimiesen y se impriman aun hoy dia con letra encarnada.

Las Rúbricas se distinguen comunmente:—1.<sup>o</sup> en *divinas* y *humanas*, según han sido instituidas por Dios ó por la Iglesia;—2.<sup>o</sup> en *esenciales* y *accidentales*, conforme pertenezcan á lo substancial ó accesorio de los divinos misterios;—3.<sup>o</sup> en *ordinarias* y *extraordinarias*, según se practiquen todos los días ó muy á menudo, ó tan solo en ciertos días del año ó en circunstancias especiales;—4.<sup>o</sup> (según la opinión de varios autores) en *preceptivas* y *directiveas*, en cuanto las primeras obligan *sub peccato*, siendo las otras *per se*, (según la referida opinión) simplemente de consejo. Véase el n. 4 siguiente.

parte que este mismo Dios no quiere ser honrado sino del modo y forma que dispone esta su divina Esposa, á la cual ha confiado todos sus poderes y autoridad (1), queriendo todo lo que ella quiere, y reprobando todo lo que ella repreba, se deduce de aquí á todas luces que dichas leyes deben observarse rigurosamente, sin poder menospreciar ninguna de ellas, so pena de incurrir en todas las maldiciones lanzadas por el mismo Dios sobre aquellos que despreciaren la guarda de sus sagradas ceremonias (DEUT., XXVIII).

2. Porque, si grandes eran las maldiciones y castigos con que amenazaba el Señor á los sacerdotes de la antigua ley que hiciesen semejante desprecio, ¿cuáles y cuán grandes no serán las que tendrá El reservadas á los Sacerdotes de la nueva ley y según el orden de Melchisedech, destinados á ofrecer al Eterno Padre la hostia pura, santa é immaculada del SS. Cuerpo y Sangre de su Hijo Jesucristo?

3. De aquí es que el Concilio de Trento en la Sesión 7.<sup>a</sup>, Canon 13, lanza anatema contra aquellos que digan que pueden despreciarse ó omitirse al antojo y sin pecado los ritos aprobados de la Iglesia Católica: *Si quis dixerit receptos et approbatos Ecclesiae Catholicae Ritus, in solemni Sacramentorum administratione adhiberi consuetos, aut contemni aut sine peccato a Ministris pro libitu omitti, aut in novos alios per quemcumque Ecclesiarum Pastorem mutari posse; anathema sit.* Y el Santo Pontífice Pio V, en su memorable Bula *Quo primum* con precepto formal y riguroso establece en el Misal el rito, modo y forma que deben guardarse en el Sacrosanto Sacrificio de la Misa: *Mundantes ac*

(1) *Euntes docete omnes gentes... Docentes eos servare omnia quaecumque mandavi vobis* (MATTH., XXVIII, 19).

*districte omnibus... in virtute sanctæ obedientiæ præcipientes, ut... Missam juxta ritum, modum ac normam quæ per Missale hoc a Nobis nunc traditur, decantent ac legant, neque in Missæ celebratione alias ceremonias vel preces, quam quæ hoc Missali continentur addere vel recitari præsumant.*

4. Acerca de la importante cuestión debatida entre los autores antiguos y modernos, sobre si todas las Rúbricas del Misal, tanto *intra Missam* como *extra Missam*, son preceptivas, véase el Apéndice 2.<sup>o</sup> donde con poderosos argumentos probamos ser todas de precepto.

5. Y puesto que hablamos de la obligación de las Rúbricas del Misal, permítasenos que por vía de digresión digamos cuatro palabras sobre los demás libros litúrgicos (1).

(1) La palabra *Liturgia* se compone de las dos griegas *leyton* y *ergon*, que quieren decir cargo ó oficio público. En nuestro caso significa el conjunto de los ritos y ceremonias que tiene la Iglesia establecidos *ad regulariter ac ordinate exercenda omnia ecclesiastica munera*, lo que coincide con la definición que da Muratori, á saber, *Liturgia est ratio colendi Deum per extenuos legitimos ritus*. De aquí se infiere claramente que la Liturgia es tan antigua como el cristianismo; y aun puede decirse como el hombre, tomando la liturgia en un sentido más lato, ó sea significando el *culto religioso, social ó público*.

Se divide en oriental y occidental. La oriental abarca las Liturgias de Jerusalén ó de Santiago, de Alejandría ó de S. Marcos, de S. Juan Crisóstomo y S. Basilio; tolerando además la Iglesia otros ritos, que, si bien son diferentes de los que usa la Liturgia Romana, están, sin embargo, aprobados por la S. Congregación de Ritos; pues tienen su rito propio los Armenios, los Griego-Rumanos, los Griego-Rutenos, Griego-Melquitas, Griego-Búlgaros, los Sirios, Siro-Caldeos, Siro-Maronitas, los Coptos-Egipcios, Coptos-Abisinios, y los Etiopes. Al objeto de velar sobre esto, estableció Pio IX el Grande la Congregación de Ritos Orientales, que consta de diez Cardenales, diez Prelados y once Teólogos.

46  
4 3  
6  
6. Y así por lo que toca al Breviario Romano, ahí están los decretos de 17 de Noviembre de 1674, *Veronen.*, y de 28 de Setiembre de 1675, *Compostellana*, ad 4 et 5, que mandan que se observen con toda exactitud las Rúbricas y la Bula de S. Pio V, impresa en el Breviario, en la que se ordena terminantemente que se guarde la fórmula de rezar y cantar de dicho Breviario (prohibido el uso de otro cualquiera) por todas las Iglesias, Monasterios, Ordenes y aun lugares exentos de todo el orbe: *Omni itaque alio usu quibuslibet interdicto, hoc Nostrum Breviarium, ac precandi psalendique formulam in*

La Liturgia occidental abraza la Liturgia española, ó sea el rito mozárabe, vigente únicamente hoy día en la capilla *Mozárabe* de la Catedral de Toledo y en la Capilla llamada de *Talavera* de la Catedral de Salamanca; la Liturgia galicana, que asortunadamente va desapareciendo y cediendo el lugar á la *romana* que domina en toda la Iglesia occidental, y el rito *ambrosiano*, el cual con la aprobación de la S. C. de Ritos rige actualmente en 672 parroquias de la ciudad y arzobispado de Milán; 40 de la Diócesis de Bérgamo; 19 de la Diócesis de Novara y 55 de la Administración Apostólica *Ticinen*. (in *ditione Helvetica, Suiza*) según los recientes datos auténticos que hemos recibido directamente de la Curia eclesiástica de Milán.

¿Qué diferencia hay entre *rito* y *ceremonia*? Aunque Macri y el Cardenal Bona dicen que la ceremonia *est ipsa actio sacra, qua divinus cultus peragitur*, y el rito *modus quo actio ipsa sacra facienda est*; sin embargo, parece más conforme, como enseñan Merati, Carpo y otros, que el rito consiste *in illis precibus* (por ejemplo, la Epístola, el Evangelio, etc., en la Misa), *qua juxta Ecclesiæ dispositionem recitari debent*, y la ceremonia *in gestibus quibus prædictæ preces peragi debent ad maiorem ornatum et decentiam*. Así Merati, tom. 1, pág. 2.—De suerte que, en resumen, los ritos son todo lo que está prescrito para el culto; las rúbricas las reglas ó leyes según las cuales debe practicarse; las ceremonias la ejecución de las mismas, y la Liturgia el conjunto de ritos, rúbricas y ceremonias.—Bien que hoy día *rito* y *Liturgia* suelen tomarse como sinónimos, lo mismo que *ceremonia* y *rito*.

*omnibus universi orbis Ecclesiis, Monasteriis, Ordinibus et locis etiam exemptis (salva prædicta institutione a Sede Apostolica approbata, vel consuetudine ducentos annos superante), præcipimus observari. Y luego declara que si se rezá de cualquier otro modo, non satisfieri huic obligationi.*

7. De lo cual, haciéndose cargo el eximio Suarez, *De Religione*, tom. 2, trac. VI, lib. 4; *de Hor. can.*, cap. II, n.º 3, dice: *Huic ergo legi standum est.... Unde grave peccatum esset quacumque alia forma ulti...; quia præceptum est satis expresum et materia satis gravis, pertinensque ad substantiam Divini Oficii.*

8. Viene ahora el Ceremonial, respecto del cual son dignas de ser aquí notadas las palabras de Clemente VIII: *Idcirco Cæremoniale Episcoporum hujusmodi, jussu nostro emendatum et reformatum motu proprio et ex certa scientia ac de Apostolicæ potestatis plenitudine, perpetuo approbantes, illudque in universali Ecclesia ab omnibus et singulis personis, ad quas spectat, et in futurum spectabit, perpetuo observandum esse præcipimus et mandamus, ac Cæremoniale hujusmodi, sic emendatum et reformatum, nullo umquam tempore, in toto, vel in parte mutari, vel ei aliquid addi, aut omnino delrahis posse.*

9. De la misma manera y casi con las mismas palabras vienen á expresarse en sus Bulas relativas á dicho Ceremonial los Papas Inocencio X, Benedicto XIII y Benedicto XIV. Véanse, además, los decretos de la S. C. de R. de 12 de Setiembre de 1857, *Molinens.*, 2, 3, 5; 16 de Marzo de 1861, *S. Jacobi de Chile*, 6; 22 de Marzo de 1862, *S. Marci*, 1; 18 de Agosto de 1877, *Angren.*, 14, y otros, en los cuales se dice: *Servandum Cæremoniale Episcoporum; Servetur Cæremoniale; Serventur Cærimonialis leges.*

10. Acerca de la obligación de las prescripciones  
MAN. LITURG. Tom. I. 2

nes del Ritual Romano, para convencernos de ella, aduciremos los decretos de la S. C. de R. de 26 de Febrero de 1628, *Ortana*; 1.º de Diciembre de 1742, *Nullius*; de 12 de Noviembre de 1831, *Pisana*, 22; 10 de Enero de 1852, *Cenonamen*; 4 (1); 22 de Marzo de 1862, *S. Marci*, 16; 21 de Abril de 1873, *Fodiana*, y otros en los cuales se prescribe observar el Ritual Romano.

11. Pero se objetará, tal vez, diciendo que Paulo V en su decreto pontificio al publicar el Ritual no usa de palabras preceptivas, y que por lo mismo da cierta libertad á las iglesias particulares en esta materia. *Hortamur in Domino* (dice el Pontífice), *venarabiles fratres Patriarcas, Archiepiscopos, etc...* *ut in posterum tamquam Ecclesiae Romanae filii, ejusdem Ecclesiae omnium matris et magistræ auctoritate constituto Rituali in sacris functionibus utantur; et in re tanti momenti, quæ catholica Ecclesia, et ab ea probatus usus antiquitatis statuit, inviolate observent.*

12. A esto responderá por nosotros el canonista Bouix, quien en su tratado *De Jure Liturgico*, part. 4, cap. 3, párr. 5, punto 4, dice que es falso que el Breve de Paulo V sea tan sólo exhortatorio y no

(1) Hemos creido del caso poner aquí íntegro este decreto, dado á instancia del Canónigo Lottin de la Catedral de Mans. Es como sigue: *Etiamsi Ecclesia Cenomanensis sibi de Breviario et Missali iterum atque iterum ut libuerit providere queat, an istiusmodi facultas extendenda sit ad Pontificale Ceremoniale Episcoporum, Martyrologium et Rituale Romanum; ita videlicet ut præceptivas prædictorum librorum regulas, tolerante nempe aut permittente aut etiam aliter quidpiam statuente Reverendissimo Episcopo, Canonici aliive Sacerdotes possint illæsa conscientia infringere aut omittere, siveque Reverendissimi Episcopi voluntas his in casibus sit pro ipsis sufficiens dispensatio? Sacra vero Congregatio die 10 Januarii 1852 rescribendum censuit; Negative et amplius.*

preceptivo, porque si bien dice *Hortamur in Domino*, había ya antes claramente expresado el precepto con estas palabras: *Restabat ut uno etiam volumene comprehensi sacri et sinceri Ecclesiæ ritus, qui in Sacramentorum administratione aliisque ecclesiasticis functionibus SERVARI DEBENT ab iis qui curam animarum gerunt, Apostolicae Sedis auctoritate prodirent.* — Luego Paulo V publicó su Ritual para determinar con autoridad Apostólica los ritos que debían guardarse, *qui servari debent*; luego quiso que estos ritos, determinados con autoridad Apostólica en el Ritual, fuesen obligatorios: *ergo*, dice el citado autor, *præceptum jam sufficienter expresserat; ergo dum postea subjungit hortamur in Domino intelligendum est eum hortari ad diligenter servandum quod præceperat.* — Y sigue probando esto mismo con las autoridades de Pignatelli, tom. VIII, *Consultatione* 73, núm. 45, y de Baruffaldo *Commentaria in Rituale*, tit. 2, núms. 4 y 9, donde dice: *Neque Pastores, quorum appellatione veniunt Episcopi, Archiepiscopi et Patriarchæ; possunt mutare vel introducere novos ritus, absque approbatione sacrae Romanae Ecclesiae, ut eadem sæpius decrevit.* Y después de citar la disposición del mismo Ritual Romano, de que se tenga á la mano este libro y se observe con toda diligencia, añade estas palabras: *Eliminandi sunt igitur quicumque alii libri ad usum Ritualium elaborati, nec cuiquam licet immutare minimum verbum vel introducere novas cærimonias absque expressa licentia S. R. C.* — Es decir, que no se puede usar un Ritual que no esté conforme con el Romano, sin la aprobación ó permiso de la Santa Sede ó, lo que es lo mismo, de la S. Congregación de Ritos.

13. La misma doctrina establece Gardellini en sus notas á los decretos de la Sagrada Congregación sobre el Ritual. Y Scavini, tom. I, n. 331, (edición XIII, año 1882) escribe estas notables pa-

bras: *Paulus V. Constitutione APOSTOLICAE SEDIS, hortatur in Domino Ecclesiasticos, ut in sacris functionibus Rituali Romano semper utantur, tamquam Ecclesiae Romanæ filii; que berra tum ex natura rei, tum ex contextu, de vero præcepto sunt accipienda, ut commune ac receptum est contra Catalani. Et firmatur ex S. R. Congregatione, quæ die 7 Sept. 1850 declaravit Rituale Romanum, cuius leges universalem afficiunt Ecclesiam, integre servetur* (1).

14. Ergo, dice Bouix, loc. cit., n. 5, (después de haber aducido el anterior decreto), declarante ipsa Rituum Sacra Congregatione per modum legis universalis obligatorium est Rituale Romanum. De consiguiente, aunque por algún tiempo se hubiese podido controvertir si era ó no obligatorio el Ritual Romano, está ya la cuestión fuera de toda duda después de las repetidas declaraciones emanadas de la Sagrada Congregación con autoridad Apostólica.

15. Veamos, finalmente, cuál sea la autoridad de los decretos de la Sagrada Congregación de Ritos (2).

(1) Esta importante declaración ó decreto (que no está en Gardellini) se halla en las Letras que la misma S. Congregación remitió al Obispo de Troyes (*Trecen.*) consultada por éste sobre un punto relativo al Ritual Romano. *Prædictæ autem Litteræ*, añade Bouix, loc. cit., de quorum authenticitate mihi plenissime constat, editæ sunt in publicatione cui titulus: *Correspondance de Rome, die 14 Martii 1851.*

(2) Los decretos de la Sagrada Congregación de Ritos se distinguen en generales y particulares.—Los primeros son los que da la Sagrada Congregación *motu proprio*, á fin de prevenir disputas y evitar consultas.—Los particulares son aquellos que se dan á petición de Iglesias particulares, los cuales si son de pura gracia ó contienen algún privilegio, no pueden extenderse á otras Iglesias. Mas si el caso ó la duda ha sido propuesto de un modo absoluto y general, y la respuesta de la S. C. es asimismo general y absoluta, entonces pueden y deben extenderse á la Iglesia universal, resultando de este modo ta-

16. Sabido es que dicha Congregación no es otra cosa que un tribunal compuesto de Cardenales y consultores Prelados ó Regulares, establecido por el Papa Sixto V, con la facultad de interpretar, declarar y definir todas las dudas y cuestiones que se susciten de todas las partes del mundo acerca de los ritos y ceremonias del culto divino.—Su autoridad es tal, que sus resoluciones son tenidas como oráculos del Pontífice, pues que en lugar del Pontífice está, y con su autoridad obra, extendiéndose á todas las partes del mundo, y sus decisiones deben observarse exactamente por todas y cualesquiera personas.—*Quinque itidem Cardinales delegimus* (dice el mencionado Pontífice Sixto V en la Bula *IMMENSA ÆTERNI DEI*) *quibus hæc præcipue cura incumbere debeat, ut veteres ritus sacri, ubi vis locorum, in omnibus Urbis Orbisque Ecclesiis, etiam in Capella nostra Pontificia... a quibusvis personis diligenter observentur, cæremoniæ si exoleverint, restituantur, si depravatæ fuerint, reformentur, libros de sacris ritibus et cæremoniis, prout opus fuerit, reforment... Controversias de præcedentia in processionibus aut alibi cæterasque in hujusmodi sacris ritibus et cæremoniis incidentes difficultates cognoscant, summarie terminent et componant.*

17. Así es que la misma Sagrada Congregación en decreto de 23 de Mayo de 1846, *Ordin. Prædicat.*, 7, aprobado por Su Santidad Pio IX en 17 de Julio del mismo año, declaró que los decretos emanados de la misma y sus respuestas á las dudas que se le proponen, tienen la misma autoridad que si

les decretos generales *æquivalenter*. Así los Autores, mereciendo especial mención Bouix *De Curia Romana* (Paris, 1880), donde trata este punto desde la página 353 hasta la pág. 379, refutando victoriamente la disertación de Nilles sobre dicha materia.

dimanaran inmediatamente del Pontífice, aunque de ellas no se haga relación á Su Santidad.

18. Véase el decreto: *An decreta a sacra Congregatione emanata et responsiones quæcumque ab ipsa propositis dubiis scripto formaliter editæ, eamdem habeant auctoritatem, ac si immediate ab ipso Pontifice promanarent, quamvis nulla facta fuerit de iisdem relatio Sanctitati sue? Sac. Congregatio prescribendum censuit: Affirmative. Et facta de præmissis omnibus Smo. D. N. Pio IX Pontifici Max. per Secretarium fideli relatione, Sanctitas Sua rescripta a Sacra Congregatione in omnibus et singulis approbavit confirmavitque.* Declarando posteriormente en 8 de Abril de 1854, *Romana*, que no es necesario para el efecto que dichos decretos sean promulgados por los Obispos en sus respectivas Diócesis, sino que basta que estén contenidos en la Colección auténtica de Gardellini (1).

19. Pero se dirá ¿y la costumbre? ¿Nada podrá contra lo que acabamos de exponer? De esto vamos á tratar en el capítulo siguiente.

(1) *Decreta S. R. C. quæ, etsi non prostent in Gardelliana editione, constet tamen esse authentica, eamdem habent auctoritatem quam retinent illa, quæ leguntur in dicta editione: dummodo hæc decreta extra Collectionem Gardellinianam posita non sint opposita decretis posterioribus in eadem Collectione contentis. S. R. C. 10 Dec. 1870, Urbis, 1.*

Varios son los decretos que en el decurso de esta obra citamos que no están en la colección de Gardellini: de algunos nos consta su autenticidad; otros los citamos por la luz que arrojan y el peso que tienen, porque los vemos citados en Boletines, Revistas y Autores eclesiásticos de gran nota.

## CAPÍTULO II

### Qué fuerza tiene la costumbre en materias litúrgicas

20. Así como nada hay más vulgar que cualquiera ley humana, aún canónica, puede ser abrogada, como dice Benedicto XIV en su precioso libro *De Synodo Diæces.*, lib. XII, cap. VIII, n. 8, por contraria costumbre, que sea racional y legítimamente prescrita, así tampoco hay cosa más obvia que escudarse con la costumbre para sostener á veces grandes abusos y las cosas más extravagantes. Fácil es decir en cualquier evento: «Esta es, esta ha sido la costumbre, esto es lo que siempre se ha venido practicando.» Pero no dudamos en afirmar que muchas veces se ignora ó se quiere ignorar, lo que dicha palabra significa, porque si se atendiera á las condiciones que debe tener una costumbre para poder formar ley é inducir obligación, no se tomaría tanto en boca para apoyar con frecuencia cosas que no tienen otro origen que un reprobable descuido en las cosas del culto divino, ó bien una crasa ignorancia de las Rúbricas y disposiciones de la Iglesia ó, cuando más, unas tradiciones vagas, fundadas tan sólo en actos indiscretos.

21. Conviene, pues, no olvidar que la costumbre, para que sea legítima y propiamente tal, debe ser: 1.º Inmemorial y conforme á la razón y justicia, como se ve por la Constitución *Apostolici Ministerii* de Inocencio XIII de 23 de Mayo de 1723, párr. 22, y además por los decretos de la Sagrada Congregación de Ritos de 21 de Marzo de 1665, *Cusentina*, y 21 de Noviembre del mismo año *Montis Politiani*, y otros que dicen: *Servandam esse*